

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012

SRES. ASISTENTES:

D. Gonzalo Vivancos Velasco
D. Asterio Fernández Benito
D. Daniel Sacristán Gómez
Dña. Yoselyn Daneris Rodríguez Rosa

SECRETARIO:

Dña. Agustina Gómez-Pantoja
Fernández-Salguero

SRES. AUSENTES:

D. Luis Lorenzo Poza Benito
D. Bernardo Fernández Quintana
D. Marino Benito González

En el Municipio de Fuentesrebollo, a 2 de noviembre de 2012, siendo las nueve horas y bajo la Presidencia de D. Gonzalo Vivancos Velasco, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales reseñados al margen. No habiendo excusado su asistencia D. Luis Lorenzo Poza Benito, D. Bernardo Fernández Quintana ni D. Mariano Benito González, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art. 77 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Da fe del acto Dña. Agustina Gómez-Pantoja Fernández-Salguero, Secretario de esta Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia se tratan lo siguientes puntos incluidos en el orden del día

1.- MOSTAR LA CONFORMIDAD AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- No haciéndose observación alguna al acta de la última sesión celebrada por el Pleno el 3 de agosto de 2012 se muestra la conformidad en los términos en que ha sido redactada.

2.- TOMA DE POSESION DE DÑA. YASELYN

DANERIS RODRIGUEZ ROSA COMO CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.- Tramitada ante la Junta Electoral Central la renuncia como concejal de Dña. Soraya del Barrio Casero, junto con la de todos los integrantes de la lista presentada en su día por el P.S.O.E. así como la propuesta de designación como concejal de Dña. Joselyn Daneris Rodríguez Rosa, por la Secretaria se manifiesta que esta ha presentado la credencial expedida por la Junta Electoral Central así como la preceptiva declaración para la inscripción en los Registros de Bienes Patrimoniales y en el Registro de Actividades.

Por el Sr. Presidente se manifiesta que la incorporación del nuevo concejal es interesante para el Ayuntamiento ya que puede aportar nuevos puntos de vista, como mujer, como propuesta por otro partido y como procedente de otro país, por lo que procede a tomar el juramento o promesa de conformidad con el art. 108 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral en relación con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

En consecuencia, el Presidente formula la siguiente pregunta: ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Fuentesrebollo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?, contestando Dña. Joselyn Daneris Rodríguez Rosa que Si Jura, declarándola concejal del Ayuntamiento de Fuentesrebollo.

3.- IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Por la presidencia se da cuenta a los presentes del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Sólidos urbanos elaborada proponiendo su aprobación y entrada en vigor para 2013.

Por la Sra. Rodríguez Rosa se manifiesta que no ve bien que paguen los solares, que hay que tener en cuenta las características de cada inmueble y regular diferentes precios conforme la repercusión en el servicio.

Por la Presidencia se manifiesta que se han incluido también los solares y huertos porque producen basura aunque sea una vez al año y a veces más que una vivienda, y que en todo caso, toda la basura la tiene que gestionar el Ayuntamiento, la única diferencia es que la de solares y huertos la llevan a un punto determinado dentro del pueblo, proponiendo que pese a que hay epígrafes por usos, todos paguen igual con excepción de las industrias y locales comerciales. Vivancos Velasco, Fernández Benito y Sacristán Gómez y en contra de la Sra. Rodríguez Rosa por las razones expuestas en la deliberación, el Pleno **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Con la entrada en vigor de la presente Tasa, se considerará derogada la vigente **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA”**

4.-APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE FUENTERREBOLLO: N° 1F- CONSTRUCCIONES EN SUELO RUSTICO. N° 2F- SUELO RUSTICO PROTECCION NATURAL FORESTAL – AMPLIACION CEMENTERIO.-

Por la Presidencia se manifiesta a los presentes que la modificación propuesta es para tratar de flexibilizar el suelo para que se puedan poner diferentes negocios y naves a menos de 2 km del pueblo, flexibilizando el suelo rustico de entorno urbano.

Por la Sra. Rodríguez Rosa se manifiesta que hay que facilitar que una persona pueda instalar su explotación y también hacerse una casa para vivir en dicha explotación, que ahora es difícil hacerlo y ve bien que se facilite.

Por la Secretaria se informa que en suelo rustico común si es posible como uso excepcional ejecutar una vivienda pero la propia naturaleza de otro tipo de suelo lo impide, que las naves ganaderas/agrícolas si pueden situarse en suelo rustico común ya que es un uso propio de este tipo de suelo, otra cosa es el suelo rustico de entorno urbano que restringe mucho la edificación para comprometer el futuro o proteger el paisaje.

La Alcaldía ve la necesidad de llevar a cabo la modificación puntual de las Normas urbanísticas municipales por las causas siguientes:

1.- La existencia de la categoría de Suelo rustico de entorno urbano dificulta la construcción de naves y talleres es esa zona del suelo rustico, cuando el suelo incluido en dicha categoría no cumple las finalidades prevista en el art. 32 del RUCyL.

2.- Al redactarse las vigentes NUM, el Cementerio Municipal se incluyo en la Categoría de Suelo Rustico con Protección Natural Forestal, cuando la categoría en la que se debió incluir es en la de Suelo Rustico con Protección de Infraestructuras. Dado que se hace necesario ampliar el citado cementerio la inclusión en dicha categoría dificulta la ampliación, por lo que se pretende modificar la categoría del actual cementerio así como la zona a ampliar incluyéndolos en la categoría de Suelo Rustico con Protección de Infraestructura citada.

Vistos que se han solicitado los informes oportunos a las Administraciones (Comisión Territorial de Urbanismo, Diputación Provincial, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Subdelegación del Gobierno y Comisión Territorial de Patrimonio) sin que consta la emisión de informe alguno.

Visto el informe de Secretaría, en virtud del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; artículo 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como de los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes, siendo cuatro de los siete que integran la Corporación el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.– Aprobar inicialmente la Modificación Puntual N° 8 de las NUM, promovida por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo y que se corresponde con el documento elaborado por Félix Sacristán de Diego denominado “Modificación puntual de las NUM de Fuenterrabollo. N° 1F- Construcciones en Suelo Rustico. N° 2F-Suelo Rustico Protección Natural Forestal – Ampliación Cementerio”.

SEGUNDO.– Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º y 2.º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en todo el ámbito territorial afectado por la Modificación inicialmente aprobada, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual N° 8 de las NUM y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años, y notificar el presente acuerdo a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución en los términos del Art. 156.4 del RUCyL.

TERCERO.– De conformidad con el acuerdo adoptado y con lo dispuesto en los artículos 52.1 y 2 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 154, 155 y 432 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter a información pública, el expediente y documento, mediante publicación de anuncio en el “B.O.C. y L.”, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web municipal y de la Diputación Provincial, por el término de UN meses, a contar desde el último de los anuncios citados que se publiquen, a fin de que por los interesados puedan presentarse en dicho plazo las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos que se consideren pertinentes.

CUARTO.– La presente Modificación Puntual de las N.U.M. podrá ser consultada en la Secretaría municipal, en días y horas de oficina horario de 9 a 14 horas y en la página web del Ayuntamiento, <http://www.lagranja-valsain.com/aytorssi/>

QUINTO.– Notificar, en su caso, a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente Acuerdo, la suspensión de las mismas

No habiendo mas asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las nueve treinta hora, de todo lo cual levanto la presente Acta en el lugar y fecha “ut supra”.

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del TRLRHL.

Artículo 2- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trasteros, portada o almacén.

d) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

2. Se consideran residuos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3. Serán supuestos de no sujeción a la tasa, los supuestos excluidos de la obligación municipal de recogida y tratamiento de residuos, que acrediten documentalmente la gestión integral de sus residuos con un gestor autorizado.

El servicio de recogida y tratamiento de estos residuos se regula en la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos y normativa de desarrollo.

Artículo 3- Sujetos pasivos

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.

Artículo 4- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.

2. Si los inmueble, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

En el caso de inmuebles donde coexistan la categoría de vivienda y local, procederá el cobro de recibo por cada una de las actividades aunque catastralmente estas no esten individualizadas

3. Caso de discrepancias entre el uso asignado en Catastro al bien inmueble y el uso predominante real del mismo, se resolverá, bien de oficio a través del propio Ayuntamiento con requerimiento al interesado o a solicitud del contribuyente quien podrá instar ante la Gerencia Territorial del Catastro con la documentación que se requiera en la normativa catastral el cambio de uso. Una vez resuelta la incidencia por la Gerencia Territorial del Catastro, el Ayuntamiento procederá a realizar la actuación que corresponda en consonancia con la resolución emitida por el ente Estatal.

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS :

Para el supuesto de recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial, como consecuencia de sus actividades domésticas, la tasa es fija por un importe lineal de **25,00 €**

EPÍGRAFE 2. SOLARES SIN EDIFICAR

Para el supuesto de tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, la cuota lineal será de **25,00 €**.

EPÍGRAFE 3. ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en bienes inmuebles para usos privados, tales como estacionamiento, portadas, huertos, trastero o almacén, la tasa lineal será de **25,00 €**.

EPÍGRAFE 4. COMERCIAL / OCIO Y HOSTELERÍA:

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el comercial o de ocio y hostelería que sean de recepción obligatoria de acuerdo con la Ordenanza, la cuota será lineal la que corresponda al epígrafe en que se incluyan

Para el caso de los establecimientos sin actividad, la cuota será lineal de 25,00 €.

Para el caso de locales situados en inmuebles en los que tambien coexista el uso de vivienda, la cuota será lineal de 25,00 €.

Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.

C) Pescaderías, carnicerías y similares.

Si la superficie es inferior a 40 m² por cada uno

30, 00 €.

Si la superficie es superior a 40 m² por cada uno

62,50 €

Alojamientos:

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, centros de turismo rural de cualquier categoría, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga. Por cada uno

120,00 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes.
- B) Cafeterías.
- C) Whisquerías y pubs.
- D) Bares.
- E) Tabernas.

La cuota se fija por cada uno en

62,50

€

EPÍGRAFE 5. INDUSTRIAL

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el industrial que sean de recepción obligatoria de acuerdo con la Ordenanza, la cuota será la que corresponda al epígrafe en que se incluyen

Para el caso de los establecimientos sin actividad, la cuota será 25,00 €

Locales industriales o mercantiles

A) Centros Oficiales.

B) Oficinas Bancarias.

62,50 €

C) Grandes Almacenes.

D) Demás locales no expresamente tarifados:

a) Con superficie inferior a 40m2

25,00

€.

B) Con superficie superior a 40 m2

62,50

€.

Despachos profesionales

Por cada despacho

25,00 €

EPÍGRAFE 6. OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea el de oficinas/ despachos/consultas la cuota será lineal de **25,00 €**.

EPÍGRAFE 7. DEPORTIVO /CULTURAL / SANITARIO

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea deportivo, sanitario o cultural, la cuota será 25,00 €

EPÍGRAFE 8. RELIGIOSO / BENEFICENCIA

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamientos de los residuos generados en locales y establecimientos cuyo uso predominante sea religioso o beneficencia, se aplicará una cuota tributaria de **25,00** euros por inmueble.

Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez establecida la tasa, y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

3. Los cambios de titularidad tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Artículo 6. Normas de gestión

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, no procediendo el fraccionamiento.

2. En los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

3. El padrón será gestionado preferentemente mediante domiciliación bancaria

4. Los contribuyentes por la tasa por recogida, transporte y tratamiento de las basuras generadas en locales comerciales, de ocio u hostelería e industriales, podrán acogerse a los supuestos de no sujeción de la tasa previstos en el artículo 2.3, cuando con anterioridad al 31 de enero, acrediten documentalmente ante la Administración Municipal la entrega de la totalidad de los residuos que generen a un gestor autorizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Con la entrada en vigor de la presente tasa, queda derogado la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.